



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 030

Armenia, 18 de marzo de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00147 DE MARZO 13 DE 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”

DECRETO No. 00147 DE MARZO 13 DE 2021.

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSION FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la ley 2056 del 2020 y del decreto 1821 del 2020 y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00147 DE MARZO 15 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y EL DECRETO 1821 DE 2020”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley 2056 de 2020: “POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS” en su Artículo 1. Objeto. señala lo siguiente: “*Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente Ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías*”.
2. Que, la Ley 2056 del 2020, en el Artículo 28. Destinación. establece que: “*Con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización*”.

Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión”.

Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0000147 DE MARZO 15 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y DEL DECRETO 1821 DE 2020"

En todo caso no podrán financiarse gastos permanentes y una vez terminada a etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiado por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Parágrafo: Los recursos de que trata este artículo podrán ser usados para financiar parte del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar".

3. Que, en el artículo 33 de la Ley 2056 del 2020, se define que ... " Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994. Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

- a) *Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda."*
4. Que en el artículo 34 de la Ley 2056 del 2020, se establece que ... "La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas: Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión".
5. Que el artículo 36 de la Ley 2056, definió que ... "Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación. Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 Gobernación

DECRETO NÚMERO 0000147 DE MARZO 15 DE 2021

 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS
 PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL
 MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y DEL DECRETO 1821 DE 2020"

establecerá la metodología para la priorización de sectores de inversión para el cierre de brechas de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial, entre otros, la cual podrá incluir una estrategia de implementación dirigida a las entidades territoriales". Respecto a lo anterior, es preciso señalar que, en el Parágrafo transitorio del mencionado artículo, se establece que "Para el año 2021 no aplicará la metodología de cierre de brechas de que trata el parágrafo anterior dirigida a las entidades territoriales receptoras de la Asignación para la Inversión Local".

6. Que, el artículo 37 de la Ley 2056, establece que ... "Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
7. Que el Decreto 1821 del 2020, en su artículo 1.2.1.1.2, define que ... "para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local el proceso para el desarrollo de las mesas de participación ciudadana de la que trata el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, será liderado por el Gobernador o el Alcalde, según corresponda. En el artículo precitado, también establece un parágrafo transitorio en el cual queda claro que ... "Las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los seis (6) meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto".
8. Que el Decreto 1821 del 2020, en su artículo 1.2.1.2.5 establece que ... "Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías. Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, y previa observancia por parte del formulador del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, así: a) Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0000147 DE MARZO 15 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y DEL DECRETO 1821 DE 2020"

las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos".

9. Que el Decreto 1821 del 2020, en el artículo 1.2.1.2.8, define que "La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda. Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión". Es importante precisar que en el párrafo transitorio 1 del citado artículo establece que "entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 del 2020".
10. Que, el Decreto 1821 del 2020, en su artículo 1.2.1.2.11, establece que "Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías".
11. Que el día cinco (05) de junio del año 2019 se designó como sede de los Juegos Deportivos Nacionales a los departamentos del Eje Cafetero por parte de la Presidencia de la República. Consecuentemente el Gobierno Nacional emitió la Resolución N° 1505 del 25 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 – Carlos Lleras Restrepo", que estableció en su Artículo 78: "Los costos de la organización y realización de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales se asumirán por parte de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0000147 DE MARZO 15 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2058 DEL 2020 Y DEL DECRETO 1821 DE 2020"

Ministerio del Deporte, las Gobernaciones, las Alcaldías de las sedes y sub sedes, según compromisos presupuestales adquiridos en el documento de postulación de la respectiva candidatura".

12. Que la Resolución N° 1505 del 25 de noviembre de 2020 estableció en el CAPÍTULO II OBLIGACIONES A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL, en el Artículo 82, que: *"El Ministerio del Deporte, las Gobernaciones de Caldas, Quindío, Risaralda; los Alcaldes de sus ciudades capitales y los Alcaldes de las sub sedes tomarán las medidas conducentes a que en sus respectivos presupuestos se hagan las apropiaciones que requiera la organización y desarrollo de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales, con base en los cálculos de la inversión total que los mismos demanden y los compromisos formalmente adquiridos, en cumplimiento del artículo 78 de la presente Resolución".*
13. Que para el cumplimiento del compromiso adquirido frente a los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales, el Departamento del Quindío debe disponer de los ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (fase II), requisito esencial para estructurar el proyecto en fase III y su posterior ejecución.
14. Que la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDIO, tiene vasta experiencia en la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías, tiene un Índice de Gestión de Proyectos de Regalías - IGPR de 78,78 en la medición con corte a 31 de diciembre de 2020, como se puede evidenciar en la página web del Departamento Nacional de Planeación – DNP.
15. Que el Departamento del Quindío cumplió con los requisitos aplicables según las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, publicadas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP - en relación con el proyecto de inversión denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, identificado con código **BPIN 2020000040039**.
16. Que, el proyecto denominado **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, identificado con código **BPIN 2020000040039**, se encuentra incluido en el **Plan de Desarrollo 2020-2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO"**, adoptado mediante la Ordenanza No. 002 del 2020 (Anexo 1).
17. Que, el proyecto **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0000147 DE MARZO 15 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y DEL DECRETO 1821 DE 2020"

QUINDÍO", identificado con código **BPIN 202000040039**, cumplió las diferentes etapas del ciclo del proyecto previas a su priorización y aprobación.

18. Que, a la fecha, el Departamento del Quindío cuenta con saldo disponible de \$4.807.586.971 provenientes de las Asignaciones Directas (DESH), tal como figura en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (Anexo 2).

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR, APROBAR y DESIGNAR la entidad pública ejecutora, del siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
202000040039	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	DEPORTE Y RECREACIÓN	PREINVERSIÓN - FASE 3	\$1.326.791.414,00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamentos - QUINDÍO	SGR - Asignaciones directas		2021	\$1.326.791.414,00
Valor Aprobado	\$1.326.791.414,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Valor Aprobado Vigencia Futura(1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento - Quindío	SGR - Asignaciones directas	2021 -2022	\$1.326.791.414,00	-	\$0,00	2021-2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Promotora de vivienda y desarrollo del Quindío - PROVIQUINDIO			Valor	\$1.101.014.987,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Promotora de vivienda y desarrollo del Quindío - PROVIQUINDIO			Valor	\$225.776.427,00	
Normativa para la priorización y aprobación de proyectos.	Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y Orientaciones Transitorias Gestión Proyectos					

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0000147 DE MARZO 15 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020 Y DEL DECRETO 1821 DE 2020"

Este proyecto cuenta con el concepto de viabilidad debidamente registrado en la plataforma SUIFP. En complemento de lo anterior, la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, en calidad de cabeza del sector del desarrollo al cual pertenece el proyecto, expidió la certificación de viabilidad técnica correspondiente (anexo 3).

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, es responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera, e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, y decidir, de manera motivada sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acto Administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de la interventoría Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío – PROVIQUINDÍO y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Anexo 1: Certificación de concordancia con el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "TU Y YO SOMOS QUINDIO"
Anexo 2: Certificación disponibilidad de recursos para aprobación de proyectos SGR – Ministerio de Hacienda
Anexo 3: Certificación de viabilidad técnica suscrita por la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío.

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídica y de Contratación
Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión

Aprobó: José Ignacio Rojas Sepúlveda – Secretario de Planeación
Elaboró: Luis Alberto Rincón Quintero - Asesor Secretaría de Planeación
Proyectó: Mary Eugenia Castillo Galvis - Contratista Asesora Secretaría de Planeación